



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1283/2020 "DENUNCIA C/ GRUPO CAPITALIA LTD Y WWW.TRADEAR.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 1283/2020 caratulado "DENUNCIA C/ GRUPO CAPITALIA LTD Y WWW.TRADEAR.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de la denuncia ID 2302 ingresada a través del sitio web www.cnv.gov.ar, el día 02/11/2020, por medio de la cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones sobre el accionar de la plataforma de trading, www.tradear.com, propiedad del GRUPO CAPITALIA LIMITED (en adelante "Tradear"), que estaría realizando captación irregular de inversores residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, para operaciones en mercados de capitales, sin estar autorizado y registrado por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV").

Que, del estudio preliminar del caso, se comprobó en Internet y redes sociales que Tradear resulta ser un proveedor de trading en línea, que ofrece plataformas de negociación en acciones, divisas y commodities, en más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) activos financieros negociados en contratos por diferencia y en FOREX.

Que, por otra parte, ni Tradear ni Grupo Capitalia Limited se encuentran registrados ni en trámite de inscripción en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831.

Que se detectó que Tradear publicita sus servicios a través de la página de Internet <https://www.tradear.com/>, así como a través de redes sociales como Facebook <https://www.facebook.com/tradearcom/>, Instagram <https://www.instagram.com/tradearlatam/> y YouTube <https://www.youtube.com/tradearlatam/>.

Que se detectó que la operatoria llevada a cabo por Tradear consistiría en un ofrecimiento al público a invertir en diversos activos financieros negociados en el mercado electrónico global de divisas FOREX y en contratos por diferencia, a través de plataformas en línea y de una manera fácil y accesible.

Que, además, todos estos ofrecimientos se encuentran disponibles para personas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, ya que en el sitio web figura un teléfono con código de área local para contacto. Asimismo, figura la opción “*en Argentina depositas con*” y varias opciones para el pago.

Que conforme se desprende de la investigación, no se encuentran identificadas las personas humanas que administran Tradear o Grupo Capitalia Limited.

Que es dable manifestar que los activos financieros, productos derivados y contratos por diferencia (CFDs) ofrecidos públicamente por Tradear a través de las páginas de internet detalladas previamente, son valores negociables.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2º de la Ley Nº 26.831 define a los valores negociables como “*...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que se anuncia que el sitio web de Tradear pertenece al Grupo Capitalia Limited, con domicilio legal en la REPÚBLICA DE VANUATU, autorizado y regulado por la Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu.

Que al leer los términos y condiciones provistos en el sitio web de Tradear se destaca la afirmación de que el acuerdo con el cliente dice llevarse a cabo con “Capitalia Limited”, registrada con arreglo a la Ley de compañías de Vanuatu, titular del nombre comercial tradear.com, quien actúa en calidad de agente del proveedor de liquidez para la recepción y transmisión de las órdenes del cliente.

Que, asimismo, tales términos y condiciones indican que la relación con el cliente resultaría ser un contrato a distancia, que se rige por el Código de Comercio de la REPÚBLICA DE VANUATU, y que la legislación aplicable y jurisdicción competente para el contrato y para cualquier controversia será la correspondiente a tal país.

Que, de este modo, en la REPÚBLICA ARGENTINA, como en cualquier país del mundo, para comprar y vender valores negociables en el mercado de capitales se debe contar con los servicios de un agente o “broker”, autorizado y registrado por el país que corresponda.

Que entonces, habría un ofrecimiento directo dirigido a inversores argentinos, lo cuales podrían abrir cuentas desde el país, sin contar Tradear con la debida autorización para hacerlo.

Que no se pudo detectar que Tradear o Grupo Capitalia Limited tenga una sede en el territorio nacional, pero puede inferirse que las promociones hechas en sus diversos sitios de internet serían los medios de captación de clientes.

Que el sitio web está disponible en su totalidad, sin restricciones, para usuarios que se registren desde la REPÚBLICA ARGENTINA, los cuales pueden comenzar a operar en mercados internacionales, sin ningún tipo de control y en instrumentos de alto riesgo.

Que puede inferirse en esta instancia que Tradear realizaría oferta pública de valores negociables intermediando

financieramente en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de ésta CNV, atento a que efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados ut supra a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que, en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que, en definitiva, el caso se configura como un supuesto de intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal para ello.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...*”.

Que también, la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma, dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia en el ámbito de la oferta pública es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, a la vez, esta CNV debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto corresponde intimar a Tradear y a Grupo Capitalia Limited y/o Capitalia Limited al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.tradear.com/>, <https://www.facebook.com/tradearcom/>, <https://www.instagram.com/tradearlatam/>, <https://www.youtube.com/tradearlatam/>, o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentra registrado ante esta CNV.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, las implícitas que de ella derivan, el Decreto Reglamentario N° 471/2018, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a GRUPO CAPITALIA LTD y/o CAPITALIA LIMITED y/o TRADEAR.COM al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.tradear.com/>, <https://www.facebook.com/tradearcom/>, <https://www.instagram.com/tradearlatam/>, <https://www.youtube.com/tradearlatam/>, o de cualquier otro medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que GRUPO CAPITALIA LTD y/o CAPITALIA LIMITED y/o TRADEAR no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución, a través de la Gerencia de Asuntos Internacionales, a la COMISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REPÚBLICA DE VANUATU.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

